



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 10 de junio de 2016

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO C-205/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el diez de junio de dos mil dieciséis, por el que se determina la gradualidad en que se implementará el Modelo de Justicia Familiar, bajo la vigencia de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Distritos Judiciales integrantes del Poder Judicial del Estado. 1

ACUERDO C-206/2016 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se determina implementar el modelo de justicia familiar en el Distrito Judicial de Sabinas, bajo la vigencia de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3

ACUERDO C-205/2016 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA LA GRADUALIDAD EN QUE SE IMPLEMENTARÁ EL MODELO DE JUSTICIA FAMILIAR, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- El 15 de diciembre de 2015 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los decretos mediante los cuales se aprobaron la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, estableciéndose en este último ordenamiento nuevos procedimientos en tan importante materia, entre otros el oral, que permitirá no sólo abreviar los tiempos o despresurizar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, sino también transformar la manera en que los ciudadanos acceden a la justicia, para que ésta sea pronta y expedita, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Por su parte, el artículo primero de la Ley para la Familia y el segundo transitorio del Código de Procedimientos Familiares disponen que su entrada en vigor será dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto es, el próximo 13 de junio de 2016, período en el que este Consejo de la Judicatura previó lo necesario para la adecuada implementación de los juicios orales en esta materia, tales como la capacitación del personal de los tribunales y juzgados competentes en materia familiar, así como las acciones correspondientes para proveer de los recursos humanos y materiales necesarios para tal fin.

QUINTO.- Otra acción que el Consejo de la Judicatura llevó a cabo en ese período, fue la creación, en sesión celebrada el 27 de abril de 2016, de seis juzgados auxiliares en materia familiar, para que funcionen por un período de seis meses, a partir de mayo de ese año, con el propósito de atender la carga histórica con la que vienen funcionando los juzgados de primera instancia en materia familiar en todo el Estado, aplicando, para esos efectos, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el 1° de octubre de 1999, a efecto de que los asuntos de esta importante materia fuesen atendidos lo más puntual posible, dada la trascendencia que ello implica en el creciente desarrollo del tejido social.

SEXTO.- En atención a las disposiciones transitorias de la Ley para la Familia y del Código de Procedimientos Familiares, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones, presentó una iniciativa con el objeto de modificar algunos de ellos, a efecto de que el Consejo de la Judicatura, como órgano facultado para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, fuese la instancia competente para acordar la gradualidad, calendarización y términos para la implementación de los juicios orales en materia familiar en los distintos distritos judiciales del Estado, a fin de garantizar que no existan contratiempos en su implementación es decir, que su entrada en vigor sea de forma gradual y sistematizada a lo largo del Estado. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado el ocho de junio de este año y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 del día diez del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Ante tales acciones que ha emprendido el Poder Judicial del Estado para la implementación del procedimiento oral en materia familiar en nuestra entidad, corresponde ahora al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, determinar la gradualidad en que se aplicará el referido procedimiento bajo la vigencia de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares del Estado y demás ordenamientos que corresponda, toda vez que este trascendental procedimiento de impartición de justicia familiar deberá estar totalmente implementado antes del 31 de diciembre de 2016, según reza el artículo segundo transitorio de la reforma a que se refiere el considerando que antecede.

OCTAVO.- En ese contexto, tomando en cuenta las necesidades del servicio, así como la factibilidad presupuestal asignada para cumplir cabalmente con las disposiciones transitorias de la nueva legislación sustantiva y adjetiva en materia familiar estatal, y a efecto de, por una parte, dar certeza sobre los tiempos en que habrá de iniciar el nuevo modelo de justicia familiar en los Distritos Judiciales del Estado, y por la otra, que las instancias relacionadas con la implementación y operación de este nuevo modelo, puedan establecer las acciones necesarias para consolidar su exitosa consumación, se considera oportuno establecer la gradualidad para implementar el nuevo modelo de justicia familiar en el Estado, conforme a la siguiente calendarización:

FECHA DE INICIO DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA FAMILIAR	DISTRITO JUDICIAL
13 de junio de 2016	Sabinas
30 de septiembre de 2016	Acuña
30 de octubre de 2016	Río Grande y Monclova
30 de noviembre de 2016	San Pedro de las Colonias y Parras de la Fuente
31 de diciembre de 2016	Saltillo y Torreón

NOVENO.- El Consejo de la Judicatura, podrá modificar, a través de acuerdos generales, la calendarización contenida en el considerando anterior, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para esos efectos, siempre y cuando las fechas modificadas no excedan el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMO.- En los distritos judiciales en que aún no se implemente el modelo de justicia familiar previsto en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares del Estado, se continuará aplicando el Código Civil del Estado de Coahuila, el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto 477 mediante el cual se reforma el artículo primero transitorio del decreto 229 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 del 10 de junio de 2016..

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales determinará los órganos jurisdiccionales en materia familiar que aplicarán el nuevo modelo de justicia familiar, así como aquellos juzgados que continuarán desahogando, hasta su conclusión, con el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en la fecha que se iniciaron, los juicios en trámite o los iniciados con antelación a la entrada en vigor de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Precisado lo anterior, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones III, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Primer Transitorio de la Ley Familiar de Coahuila de Zaragoza; Segundo Transitorio del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2016 y sus correspondientes reformas aprobadas

por el Congreso del Estado el ocho de junio de 2016 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 del día diez del mismo mes y año, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la calendarización para implementar el modelo de justicia familiar en el estado, bajo la vigencia de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de diez de junio de dos mil dieciséis, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA
CONSEJERA

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-206/2016 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA IMPLEMENTAR EL MODELO DE JUSTICIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permiten el adecuado ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene las facultades de dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

SEGUNDO. El 15 de diciembre de 2015 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los decretos mediante los cuales se aprobaron la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose en este último ordenamiento nuevos procedimientos en tan importante materia, entre otros el oral, que permitirá no sólo abreviar los tiempos o despresurizar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, sino transformar la manera en que los ciudadanos acceden a la justicia, para que ésta sea pronta y expedita, con irrestricto respeto a los derechos humanos.

TERCERO. De esa manera, el artículo primero transitorio de la Ley para la Familia y el segundo transitorio del Código de Procedimientos Familiares disponen que su entrada en vigor será dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto es, el próximo 13 de junio de 2016, período en el que este Consejo de la Judicatura previó lo necesario para la adecuada implementación de los juicios orales en esta materia, tales como la capacitación del personal de los tribunales y juzgados competentes en materia familiar, así como las acciones correspondientes para proveer de los recursos humanos y materiales necesarios para tal fin.

Igualmente, ha llevado a cabo durante ese período otras acciones, tales como la creación de seis juzgados auxiliares en materia familiar, para que funcionen por seis meses, a partir de mayo de ese año, con el propósito de atender la carga histórica con la que vienen funcionando los juzgados de primera instancia en materia familiar en todo el Estado, aplicando, para esos efectos, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el 1° de octubre de 1999, a efecto de que los asuntos de esta importante materia fuesen atendidos lo más puntual posible, dada la trascendencia que ello implica en el creciente desarrollo del tejido social.

CUARTO. En atención a las disposiciones transitorias referidas, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones, presentó una iniciativa con el objeto de modificar algunos de ellos, a efecto de que el Consejo de la Judicatura, como órgano facultado para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, fuese la instancia competente para acordar la gradualidad, calendarización y términos para la implementación del nuevo modelo de justicia familiar en los distintos distritos judiciales del Estado, a fin de garantizar que no existan contratiempos en su implementación es decir, que su entrada en vigor sea de forma gradual y sistematizada a lo largo del Estado. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado el ocho de junio del año en curso y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 del día diez del mismo mes y año.

QUINTO. De conformidad con la aprobación de las referidas reformas, en sesión celebrada en esta misma fecha, fue aprobado el acuerdo C-205/2016, por el que se determina la gradualidad en que se implementará el modelo de justicia familiar, bajo la vigencia de la Ley para la Familia y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los distritos judiciales de esta entidad federativa, en el que se prevé que tratándose del Distrito Judicial de Sabinas, la fecha de inicio de la oralidad en los juicios familiares será el 13 de junio del año en curso.

SEXTO. En ese tenor, corresponde ahora a este órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, establecer los términos en que se llevará a cabo la implementación del nuevo modelo de justicia familiar en el Distrito Judicial de Sabinas a partir del 13 de junio de 2016, siendo estos los siguientes:

1. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, será el órgano jurisdiccional encargado de aplicar el procedimiento correspondiente a los asuntos familiares en ese distrito, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

2. La denominación del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto que antecede seguirá siendo la misma que tiene a la fecha, esto es: "Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas".

3. El domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, será el ubicado en:

Abasolo Sur 168-A Colonia Flores Magón
Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

4. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, además de la materia de la que viene conociendo, también tendrá competencia en la familiar, por lo que su denominación, a partir del 13 de junio de 2016, será "Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas".

5. El domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, será el ubicado en:

Abasolo Sur 168-B Colonia Flores Magón
Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

6. El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia en materia Familiar del Poder Judicial del Estado, creado y asignado al Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, mediante el acuerdo C-146/2016 en sesión del 27 de abril de 2016, será auxiliar del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, a partir del 13 de junio de 2016, por lo que su domicilio será el ubicado en el punto que antecede.

7. El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia en materia Familiar del Poder Judicial del Estado, órgano jurisdiccional auxiliar del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, conforme al punto que antecede, será competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de la totalidad de los que le transfiera el Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar de ese distrito judicial, independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el 1° de octubre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. En el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, continuará adscrito el personal jurisdiccional y administrativo con el que actualmente cuenta, el que podrá ser removido y readscrito, de conformidad con las necesidades del servicio, según lo determine el Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones III, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Primer Transitorio de la Ley de la Familia de Coahuila de Zaragoza; Segundo Transitorio del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2016 y sus correspondientes reformas aprobadas por el Congreso del Estado el 8 de junio de 2016 y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 del día diez del mismo mes y año, así como en el Acuerdo C-205/2016 emitido por este órgano colegiado en sesión del 9 de junio de 2016, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, será el órgano jurisdiccional encargado de aplicar el modelo de justicia familiar en ese distrito, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, iniciando sus funciones a partir del 13 de junio de 2016.

SEGUNDO. La denominación del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto de acuerdo que antecede seguirá siendo la misma que tiene a la fecha, esto es: "Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas", que tendrá como domicilio el ubicado en:

**Abasolo Sur 168-A Colonia Flores Magón
Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

TERCERO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, además de la materia de la que viene conociendo, también tendrá competencia en la familiar, por lo que su denominación, a partir del 13 de junio de 2016, será "Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas", siendo su domicilio el sito en:

**Abasolo Sur 168-B Colonia Flores Magón
Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

CUARTO. El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia en materia Familiar del Poder Judicial del Estado, creado y asignado al Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, mediante acuerdo C-146/2016 emitido en sesión del 27 de abril de 2016, será órgano jurisdiccional auxiliar del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, a partir del 13 de junio de 2016, por lo que su domicilio será el ubicado en el punto que antecede.

Será competente para conocer, además de los asuntos de los que viene conociendo, de la totalidad de los que le transfiera el Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar de ese distrito judicial, independientemente del estado procesal en que se encuentren, conforme al Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente desde el 1° de octubre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que se requieran para el debido cumplimiento del presente acuerdo y resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Visitaduría Judicial General, a fin de que establezca los mecanismos de coordinación para la entrega recepción de los asuntos que serán transferidos del Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar al Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia en materia Familiar, ambos del Distrito Judicial de Sabinas, así como aquellos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las medidas contenidas en este acuerdo, igualmente para que resuelva las dudas o contrariedades que llegaren a presentarse, informando periódicamente al Consejo de la Judicatura al respecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones correspondientes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite a efecto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial estatal, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día diez de junio de dos mil dieciséis, por ante la Secretaría de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA
CONSEJERA

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx